CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran:

De una parte:
La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA**, con Registro Único de Contribuyente Nº 20526270364, con domicilio legal en Av. San Hilarión N° 101-Zona de Expansión Urbana de Sullana-Margen Izquierda, entre la Urbanización Popular Villa Perú Canadá, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana, Departamento de Piura; debidamente representada por el Rector o quien haga sus veces, el señor **DR. JOSÉ FLORENTINO MOLERO LÓPEZ**, **Presidente de la Comisión Organizadora**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 02649526, designado mediante Resolución Viceministerial N° 045-2023-MINEDU, de fecha 29 de marzo de 2023; a quien en adelante se denominará **"UNF"**; y,

De la otra parte:
La **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** Es una Institución de Educación Superior, oficial, sin ánimo de lucro, con personería jurídica obtenida mediante Resolución Número 1 del 24 de Enero de 1961, que adquirió el carácter de Institución de Enseñanza Superior oficial del Orden Departamental, a través de los Decretos 553 del 5 de Agosto de 1970 y 80 del 7 de febrero de 1974 expedidos por la Gobernación del Norte de Santander, obtuvo su reconocimiento institucional como Universidad por el Decreto No. 1550 del 13 de Agosto de 1971 y se encuentra acreditada institucionalmente en Alta Calidad mediante la Resolución No. 000203 del 16 de enero de 2025 por el Ministerio de Educación Nacional identificada con NIT 890.501.510-4. a quien en adelante se denominará **"UP"**; debidamente representada por **HERIBERTO JOSÉ RANGEL NAVIA**, domiciliado en Pamplona, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 13.279.017 de Cúcuta, quien en su calidad de **Vicerrector de Bienestar y Extensión (e**), nombrado mediante Resolución No. 355 del 12 de abril de 2024, facultado para suscribir convenios mediante Resolución No. 327 del 1 de abril de 2024.

De acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias.
- Ley N° 29568 – Ley de Creación de la Universidad Nacional de Frontera.
- Ley Nº 30220 - Ley Universitaria.
- Ley de Presupuesto del Sector Público del año vigente a la Suscripción de Convenios de la Universidad Nacional de Frontera.
- Ley N° 28044 – Ley General de Educación y sus modificatorias.
- Ley N° 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 011-2012-ED – Reglamento de la Ley N° 28044 Ley General de Educación y sus modificatorias.
- Resolución del Consejo Directivo N° 045-2019-SUNEDU/CD, de fecha 5 de abril de 2019, que otorga la Licencia Institucional de la Universidad Nacional de Frontera para ofrecer el servicio educativo superior universitario, modificada por la Resolución del Consejo Directivo N° 112-2021-SUNEDU/CD, de fecha 19 de

octubre de 2021, que otorga la modificación de licencia institucional de la Universidad Nacional de Frontera.

- Resolución de Comisión Organizadora N° 461-2021-UNF/CO, de fecha 29 de noviembre de 2021, que aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera
- La Resolución de Comisión Organizadora N° 045-2025-UNF/CO, de fecha 17 de enero de 2025, que aprueba el Reglamento para la Gestión de Convenios celebrados por la Universidad Nacional de Frontera
- Constitución nacional de Colombia
- Ley 30 de 1992, en Colombia normativa fundamental que organiza el servicio público de la Educación Superior.
- Resolución Número 1 del 24 de enero de 1961 del Departamento de Norte de Santander.
- Decretos 553 del 5 de agosto de 1970 del Departamento de Norte de Santander
- Resolución N° 016467 del 01 de agosto de 2025, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.
- Decreto No. 1550 del 13 de agosto de 1971 del ministerio de educación que se Reconócese legalmente como Universidad a la Universidad de Pamplona"
- Resolución No. 000203 del 16 de enero de 2025 por el Ministerio de Educación Nacional.
- El estatuto general de la Universidad de Pamplona ACUERDO No.027 25 de abril de 2002.
- Resolución No. 355 del 12 de abril de 2024 de la Universidad de Pamplona.
- Resolución No. 327 del 1 de abril de 2024 de la Universidad de Pamplona.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

La Universidad Nacional de Frontera es una persona jurídica de Derecho Público y se rige por la Constitución Política del Perú, la legislación universitaria vigente, su Estatuto y como tal, goza de autonomía para el cumplimiento de sus funciones y la consecución de sus fines, así como lo establece la Ley universitaria y los incluidos en su Ley de creación.

La **"UNF"**, es una institución pública autónoma, orientada a formar profesionales con base humanística, científica y tecnológica, con plena conciencia de nuestra realidad nacional multicultural, que contribuye con investigación y docencia al desarrollo sostenible de la subregión Luciano Castillo Colonna, en la región fronteriza noroeste y del país, en armonía con la preservación del medio ambiente.

La **"UP"** es una institución pública de orden departamental que se rige por la Constitución Política de Colombia, la normatividad universitaria vigente y su propio Estatuto, gozando de autonomía para el cumplimiento de sus funciones misionales y la consecución de sus fines. Como institución comprometida con la educación para todos, orienta su quehacer académico a través de las modalidades presencial y a distancia, en programas de pregrado y posgrado, apoyados en ambientes virtuales de aprendizaje, la investigación, la internacionalización, la proyección social y el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones. Su misión se fundamenta en el desarrollo de las funciones de docencia, investigación y extensión, promoviendo la creación de conocimiento mediante la innovación científica, tecnológica y pedagógica, y fortaleciendo la cultura, las artes y las humanidades con responsabilidad social y ambiental. En concordancia con ello, la **"UP"** proyecta para el año 2030 consolidarse como una institución de alta calidad con impacto regional, nacional e internacional, reconocida por su liderazgo académico, investigativo y de extensión, y por la excelencia y pertinencia del desempeño de sus egresados en el entorno laboral.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO*

Establecer una relación de cooperación Interinstitucional para aunar esfuerzos, capacidades o recursos para impulsar el desarrollo de actividades en materia de investigación, académico científico, transferencia de conocimientos, capacitación o para desarrollar mecanismos de cooperación para la formulación y ejecución de acciones, proyectos y actividades en el ámbito educativo, social, cultural, de investigación y otros.

CLÁUSULA TERCERA: FINALIDAD DEL ACUERDO

Ambas partes se comprometen a fomentar el intercambio de experiencias y personal en los campos de la docencia, la investigación y la Proyección Social y la cooperación para el desarrollo en aquellas áreas en las cuales ambas tengan interés manifiesto.

CLÁUSULA CUARTA: ACCIONES DE COOPERACIÓN

Ambas partes acuerdan desarrollar gestiones o actividades relacionadas a una o varias de las siguientes acciones:

a) Promover la investigación y la gestión conjunta de proyectos de I+D+i, el desarrollo tecnológico, el intercambio de alumnos, docentes o investigadores, así como la información sobre métodos y técnicas científicas y otros de interés común.
b) Organizar eventos científicos de alcance regional y nacional, que contribuyan al enriquecimiento del saber y al desarrollo técnico y científico de estudiantes universitarios y profesionales de ambas instituciones como pasantías y estancias nacionales e internacionales.
c) Elaborar e implementar actividades de investigación, académicas, extensión cultural y proyección social y/o estudios especializados orientadas a la solución de problemas relevantes de la ciudadanía o de ambas Instituciones.
d) Fomentar y apoyar el acceso a la educación superior, a fin de fortalecer el capital humano de la Sub Región Luciano Castillo Colonna.
e) Desarrollar un programa de prácticas preprofesionales y/o voluntariados para los estudiantes de la Universidad Nacional de Frontera dentro de su ámbito institucional.
f) Difundir las actividades de interés para la ciudadanía.
g) Fortalecer las capacidades de los estudiantes, docentes y/o personal administrativo de ambas instituciones, garantizando la certificación respectiva.
h) Fortalecer el desarrollo de actividades culturales, así como propiciar el desarrollo de actividades deportivas involucrando la infraestructura deportiva de la contraparte y de la UNF.
i) Facilitarse información en forma recíproca concerniente a temas de interés, material educativo, y resultados de investigación.
j) Facilitar las instalaciones de cada una de las partes para el desarrollo de las actividades propias del presente convenio, previa coordinación con el área competente.
k) Desarrollo de estrategias para el fortalecimiento de la internacionalización de la academia, del currículo y de la investigación, mediante clases espejo, clases abiertas, metodología COIL (Collaborative Online International Learning) y demás acciones de aprendizaje colaborativo.
l) Otras que sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de ambas partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente acuerdo.

CLAUSULA QUINTA. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO. Los distintos campos de cooperación, así como los términos, condiciones y procedimientos de ejecución de cada uno de los proyectos que se implementen, serán fijados mediante acuerdos específicos entre las partes que se incorporarán como anexos al presente convenio.

CLAUSULA SEXTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. Los programas específicos de trabajo mencionados en la cláusula anterior describirán con toda precisión las tareas a desarrollar, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar los fundamentos, los fines y los alcances de cada uno de dichos programas, los cuales serán elaborados bajo el principio de reciprocidad en cuanto a derechos y obligaciones para ambas partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN

LAS PARTES convienen en precisar que, el presente CONVENIO no supone ni implica transferencia de recursos económicos, ni compromiso financiero, ni pago de contraprestación alguna.

El financiamiento de las actividades de cooperación estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de las partes intervinientes y se realizará de acuerdo a las normas presupuestales vigentes, garantizando la legalidad de los mismos a través de planes, proyectos u otros que se realicen en base al convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS COORDINADORES

Para los propósitos del presente convenio, será designado un coordinador permanente de cada institución

Por la UNF: Vicepresidencia Académica
E-mail: vicepresidencia.academica@unf.edu.pe

Por la UP: La jefe de la Oficina de Extensión, Gestión de convenios y movilidades: Andrea Johana Ramon Torres.
E-mail: ofiextension@unipamplona.edu.co conveniosup@unipamplona.edu.co

CLÁUSULA NOVENA: COMPROMISO DE LAS PARTES

Las PARTES, se comprometen en realizar acciones conjuntas en las áreas de educación, ciencia y tecnología, cultura, salud y bienestar, desarrollo sustentable y conservación del medio ambiente, entre otras, en la jurisdicción de las partes que intervienen en el presente Convenio.

Las PARTES, se comprometen a ejecutar las acciones que correspondan a través de la implementación de actividades, programas y/o proyectos que se planteen en los planes de trabajo.

El presente convenio, constituye el marco para suscribir convenios específicos, los cuales detallarán las actividades a realizar, siendo responsables tanto para los convenios marcos y específicos los coordinadores designados por cada una de las PARTES, los cuales elaborarán a su vez los Planes de Trabajo para la ejecución correspondiente.

Los convenios estarán vinculados a las facultades, oficinas u otras dependencias de la UNF.

CLÁUSULA DECIMA: VIGENCIA, RENOVACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene una vigencia *de cinco (05)* años, a partir de la fecha de suscripción de firmas, una vez se haya culminado el primer tiempo, si ninguna de las

partes manifiesta la terminación del convenio, se dará una (01) prórroga automática por un periodo igual al suscrito; una vez terminado este tiempo de prórroga, se deberá solicitar que se renueve el mismo. la solicitud de renovación requiere comunicación escrita o por correo electrónico oficial antes de los 30 días previos a la finalización del plazo establecido, las modificaciones o la resolución anticipada del presente Convenio, por cualquier causa, no afectará las actividades en curso aprobadas por ambas instituciones en el desarrollo del mismo y requerirá un informe de cumplimiento de metas.

La solicitud de resolución o no renovación del convenio no liberará a las partes de los compromisos que estuvieren ejecutando ni impedirá la continuación de las actividades iniciadas o que estuvieren desarrollando, pudiendo solicitarlo cualquiera de las partes intervinientes bastando su comunicación por conducto material para su aceptación de carácter automático. Lo demás se regirá por el reglamento de convenios de la universidad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las causales siguientes:

Por común acuerdo de LAS PARTES.

- Por mandato legal expreso.
- Cuando una de LAS PARTES se encuentre en la imposibilidad de continuar con sus obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.
- Por incumplimiento de obligaciones establecidas en el convenio.
- La parte afectada con dicho incumplimiento requerirá a la otra parte mediante comunicación escrita, para que en un plazo de quince (15) días hábiles adecúe sus actividades conforme sus compromisos asumidos, bajo apercibimiento, en caso contrario, quedará automáticamente resuelto el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Las partes suscriben el presente Convenio Marco de manera libre y de acuerdo a sus competencias; en virtud de ello cualquiera de las partes podrá separarse, sin expresión de causa, en cuyo caso deberá notificar su decisión a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 88 numeral 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, el mismo que regula expresamente cláusula de libre adhesión y separación de convenio.

Sin perjuicio de la separación del presente convenio, las actividades que se encuentren en ejecución continuarán hasta su finalización.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente Convenio, serán resueltos mediante el trato directo de **LAS PARTES**. De no ser resueltas acudirán a la conciliación extrajudicial. En el supuesto que ello no fuera posible **LAS PARTES** renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la Ciudad de Sullana, Perú y en el municipio de Pamplona, Colombia.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, la actuación de sus funcionarios, empleados y representantes, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA COMUNICACIÓN DE LAS PARTES.

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

Cualquier variación de domicilio, durante la vigencia del presente convenio, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, bajo responsabilidad, con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles; de lo contrario surtirá efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente convenio, no impedirá la celebración o ejecución de convenios similares con otras entidades públicas o privadas para el cumplimiento de los fines institucionales de cada una de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD, PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Ambas partes se comprometen a:

1. No divulgar la información o documentación que le haya sido proporcionada, durante la vigencia del presente convenio y de manera indefinida.
2. Respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual, así como de terceros; respecto a la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente convenio estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los convenios específicos que sobre las diferentes modalidades de cooperación se suscriban las partes.
3. No usar el nombre o logo de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA:

Quienes suscriben este convenio declaran tener conocimiento que las conductas de acoso sexual, discriminación de género y violencia de género declaran conocer y aceptar la Política contra el Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de Género establecida por la Universidad de Pamplona (UNIPAMPLONA), en cumplimiento del Acuerdo 067 del 30 de agosto de 2018, por el cual se adopta la Política de Género, y su objetivo proporcionar instrumentos que permitan la participación equitativa. En caso de situaciones de discriminación o violencia, se solicita asistencia al Centro de Bienestar Universitario de la Universidad de Pamplona. Para garantizar el acceso a la norma, en el sitio web institucional de la Universidad, accesible a través de la página principal de la Universidad y del siguiente enlace: https://www.unipamplona.edu.co/unipamplona/portalIG/home_9/recursos/2018/documentos/30092022/acuerdo_067_2018.pdf

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL.

LA UNIVERSIDAD celebra el presente convenio de conformidad a lo establecido por la autonomía de la Ley Nº 30220 - Ley Universitaria.

CLÁUSULA VIGECIMA: SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL.

Las partes dejan expresa constancia de que no existe relación laboral entre **LA UNF** y **LA UP** ni viceversa.

Estando conforme en todas y cada una de las cláusulas que anteceden, se procede a la firma del presente Convenio en dos (02) ejemplares igualmente válidos de idéntico tenor, en la ciudad de Sullana a los 26 días del mes junio del año 2026.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

Firmado digitalmente por:
MOLERO LOPEZ Jose
Florentino FAU 20526270364 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2026 10:58:11-0500

Dr. José Florentino Molero López
Presidente de la Comisión Organizador

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Dr. Heriberto José Rangel Navia
Vicerrector de Bienestar y Extensión (e)

Elaboró	Revisó y V. ° B. °
Firma	Firma
Angelica Maria Garcia Gelvez Contratista Oficina de Extensión y Gestión de Convenios y Movilidades	**Andrea Johanna Ramón Torres** Jefe de Oficina de Extensión y Gestión de Convenios y Movilidades